

AUTO No. EPA-AUTO-000056-2025 DE lunes, 10 de febrero de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA CON NIT 900.462.511-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de inspección el día 6 de noviembre de 2024 a la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.402.511-9.**, representada legalmente por el señor Rodrigo Fernando Navas Mórales identificado con CE 1.161.147, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-02005-2024 del 30 de diciembre de 2024**, indicando lo siguiente:

(“) *“DESARROLLO DE LA VISITA*

El día 06 de noviembre del año 2024 se realizó visita de control y seguimiento a la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.402.511-9., y actividad principal con código CIIU N° 4632 (Comercio al por mayor de bebidas y tabaco). La visita fue atendida por la señora Yeimy Gordon, Jefe de Bodega.

La empresa es un usuario industrial de zona franca al momento de la visita esta operaba normalmente, en el recorrido a las instalaciones no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se percibieron emisiones de material participado, humo o vapores.

Las actividades principales dentro de Zona Franca la Candelaria son:

- 1. Recepción.*
- 2. Almacenamiento.*
- 3. Distribución.*

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA) BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT). Cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental a nivel nacional, del cual no se ha informado a esta Autoridad Ambiental EPA Cartagena, para dar cumplimiento a los artículos del 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.7. del decreto 1076 del 2015.

MANEJO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT), genera aguas residuales domésticas - ARD provenientes de 4 baños, 1 lavaplatos, 2 lava traperos. Estas aguas son tratadas en una PTAR, son conducidas a la red de alcantarillado de Zona Franca la Candelaria, las que luego son vertidas al caño Casimiro, localizado en la zona Industrial de Mamonal y finalmente pasa a la bahía de Cartagena BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S, No cuenta con permiso de vertimiento.

MANEJO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

La empresa por su actividad económica no genera aguas residuales no domésticas.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT), realiza separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables estos son entregados a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P; Sucursal Veolia Aseo Cartagena una (1) vez al mes. Presentó los certificados de recolección, transporte y comercialización de residuos aprovechables.: Papel Archivo, Pet, Plástico y plegadiza.

Los residuos ordinarios no aprovechables se encuentran en un contenedor con su respectiva tapa, estos son entregados a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P. La empresa cuenta con un punto de acopio donde se almacenan los residuos sólidos generados de la empresa, el cual este techado, piso en cemento, mas no está señalizado, al igual los puntos donde se realiza la separación de los residuos aprovechables y no aprovechables de acuerdo al nuevo código de colores. Cuenta con varios puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos generados en todas sus áreas de proceso y cocina.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT). no genera residuos peligrosos.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC) SUBSISTEMA RUA/ RESPEL BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT) no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

SUBSISTEMA PCB

BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT) no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT). no cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

En las instalaciones se observó el kit antiderrame, alarma contra incendios, señalización, botiquín de primeros auxilios, camillas, gabinetes contra incendios, puerta de emergencia y extintores multipropósitos.

La empresa cuenta con una Brigada Integral:

- Grupo de Rescatistas.
- Grupo contra incendios.
- Grupo de Primeros Auxilios.
- Capacitaciones trimestrales.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente

CONCEPTO TECNICO.

1. **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT).** debe reiterar lo indicado en el concepto técnico N° 869 de 23/06/2023.

1.1 *informar EPA Cartagena sobre la conformación de este donde indique el cargo y funciones de cada uno del Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), en un término de 15 días calendario*

1.2 *Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.*

2. **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT),** Incumplió con la presentación de la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondiente al año 2023.

3. **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT),** debe suspender de manera inmediata el vertimiento de sus aguas residuales domésticas.

3. **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT).** debe:

3.1. *El centro de acopio ubicado a la salida de la bodega, los recipientes deben estar rotulados de acuerdo al nuevo código de colores verde, blanco, negro.*

3.2. *Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.*

3.3. *Presentar el informe de evaluación de las caracterizaciones de las ARD, esta caracterización debe incluir todos los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015. Correspondiente al segundo semestre del año 2022 Y 2023. Presentar esta información en un plazo de 15 días calendario.*

2.4. *Solicitar el acompañamiento de un funcionario del EPA Cartagena para la toma de muestras del vertimiento este debe informarse mínimo 15días de anticipación.*

2.5. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de manera semestral de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos representan para la salud y el ambiente conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

2.6. El representante legal de la empresa debe informar la conformación del departamento de gestión ambiental en un tiempo de quince (15) días hábiles

2.7 Tramitar y solicitar el permiso de vertimiento de acuerdo a establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, en la bodega donde ejecutan su actividad comercial en un tiempo de treinta (30) días hábiles.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) “**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(...)”

(...) “**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad

y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.” (...)

(...) “ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso..”*

Que el Decreto 2157 de 2017, Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo [42](#) de la Ley 1523 de 2012, señala:

(...) **“ARTÍCULO 2.3.1.5.1.2.2. Responsables.** *Las Entidades Públicas y Privadas encargadas de:*

1. **Prestación de servicios públicos.** *Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquéllos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*
2. **Obras civiles mayores.** *Construcción de obras a través de megaproyectos, macro proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente.*
3. **Desarrollo de actividades industriales.** *Están relacionadas con la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos. Incluye el montaje de las partes que componen los productos manufacturados, excepto en los casos en que tal actividad sea propia del sector de la construcción.*
4. **Otras actividades que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente.**

4.1. Transporte y almacenamiento de carga. Incluye la provisión de transporte regular y no regular de carga por ferrocarril, carretera, vía acuática y vía aérea, al igual que el servicio de transporte de productos por tuberías.

4.2. Construcciones bajo la Categoría IV de alta complejidad. Acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen que bajo una misma construcción alberguen gran cantidad de población.

PARÁGRAFO 1°. El responsable de espacios físicos que genere aglomeraciones, entendida esta como la congregación planeada de un número plural de personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella; deberá realizar el PGRDEPP.

PARÁGRAFO 2°. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y, en su condición de entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá identificar y determinar otras actividades que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad.

PARÁGRAFO 3°. La responsabilidad de implementar el plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas (PGRDEPP), es del representante legal de la entidad, acorde a lo establecido en sus sistemas de gestión”

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 establece:

(...) **“Artículo 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

| PARÁMETRO | UNIDADES | AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES | AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅ |
|---|---------------------|---|---|
| Generales | | | |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,00 | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) ² | mg/L O ₂ | 200,00 | 180,00 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ³ | mg/L O ₂ | | 90,00 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 100,00 | 90,00 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 5,00 | 5,00 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20,00 | 20,00 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | | |
| Ortofosfatos (P-PO ₄) ³ | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | | |
| Nitratos (N-NO ₃) | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂) | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | | Análisis y Reporte |

| PARÁMETRO | UNIDADES | AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, | AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, |
|--|------------------------|---|---|
| | | Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARND DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 Kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 Kg/día DBO ₅ | Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARND DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 3.000,00 Kg/día DBO ₅ |
| Generales | | | |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,0 ⁺ | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 180,00 | 150,00 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90,00 | 70,00 |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST) | mg/L | 90,00 | 70,00 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 5,00 | 5,00 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20,00 | 10,00 |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Fenoles Totales | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etibenceno y Xileno) | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX) | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | | |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | | |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Iones | | | |
| Cianuro Total (CN ⁻) | mg/L | 0,50 | 0,50 |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Metales y Metaloides | | | |
| Aluminio (Al) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Cadmio (Cd) | mg/L | 0,10 | 0,10 |
| Cinc (Zn) | mg/L | 3,00 | 3,00 |
| Cobre (Cu) | mg/L | 1,00 | 1,00 |
| Cromo (Cr) | mg/L | 0,50 | 0,50 |
| Hierro (Fe) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Mercurio (Hg) | mg/L | 0,02 | 0,02 |
| Níquel (Ni) | mg/L | 0,50 | 0,50 |
| Plata (Ag) | mg/L | | Análisis y Reporte |
| Plomo (Pb) | mg/L | 0,50 | 0,50 |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálcica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.402.511-9, ubicada en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodegas 501-502., en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-02005-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.402.511-9, ubicada en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodegas 501-502., en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT). debe reiterar lo indicado en el concepto técnico N° 869 de 23/06/2023.

1.1 informar EPA Cartagena sobre la conformación de este donde indique el cargo y funciones de cada uno del Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), en un término de 15 días calendario

1.2 Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

2. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT), Incumplió con la presentación de la caracterización de las aguas residuales domesticas correspondiente al año 2023.

3. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT), debe suspender de manera inmediata el vertimiento de sus aguas residuales domésticas.

3. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT). debe:

3.1. El centro de acopio ubicado a la salida de la bodega, los recipientes deben estar rotulados de acuerdo al nuevo código de colores verde, blanco, negro.

3.2. Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

3.3. Presentar el informe de evaluación de las caracterizaciones de las ARD, esta caracterización debe incluir todos los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015. Correspondiente al segundo semestre del año 2022 Y 2023. Presentar esta información en un plazo de 15 días calendario.

2.4. Solicitar el acompañamiento de un funcionario del EPA Cartagena para la toma de muestras del vertimiento este debe informarse mínimo 15 días de anticipación.

2.5. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de manera semestral de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos representan para la salud y el ambiente conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

2.6. El representante legal de la empresa debe informar la conformación del departamento de gestión ambiental en un tiempo de quince (15) días hábiles

2.7 Tramitar y solicitar el permiso de vertimiento de acuerdo a establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, en la bodega donde ejecutan su actividad comercial en un tiempo de treinta (30) días hábiles.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electrónicos a la BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.402.511-9, ubicada en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodegas 501-502., en la ciudad de Cartagena de Indias a través de su representante legal señor Rodrigo Fernando Navas Morales aL correo electrónico Yeimygordon@bat.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Triviño Montes

Proyectó: Juliana Lombardo AAE

Juliana Lombardo